

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 21/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2007 00157	Ordinario	JUSTINIANO PATIÑO RUIDIAZ	B & B INGENIEROS CIA LTDA Y OTROS.	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida agencias en derecho y ordena archivo del expediente.-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2011 00034	Ordinario	ITALO RAFAEL TODARO DCOLA	INVERSIONES ARTISTICAS PETER MANJARRES Y OTRO	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida agencias en derecho y ordena archivo del expediente.-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2011 00194	Ordinario	ANGELICA MARIA GOMEZ SANTOS	SOCIEDAD CLÍNICA VALLEDUPAR LTDA.	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida agencias en derecho y ordena archivo del expediente.-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2012 00132	Ordinario	MIREYA JUDITH - ALMENAREZ ALMENAREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SECCIONAL CESAR- DPTO PENSIONES	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida agencias en derecho y ordena archivo del expediente.-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2013 00317	Ordinario	YAJAIRA PAOLA FLOREZ AMAYA	CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍAS Y SERVICIOS S.A. - CERICAR. S.A.	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida agencias en derecho y ordena archivo del expediente.-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2017 00202	Ejecutivo	CASTRO NIETO ABOGADOS S.A.	EFRAIN QUINTERO MOLINA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2018 00219	Ordinario	INGRIS YULIETH VELASQUEZ CASTRO	SUMAR TEMPORALES S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se admiten las contestaciones de la demada presentadas por las demandadas y se admite el llamamiento en garantía presentado por la demandada SUMMER TEMPORALES S.A.S al CENTRO INTERACTIVO CMR S.A .-	20/01/2021	
20001 31 05 003 2019 00293	Ordinario	OMAR ANTONIO ACOSTA OSPINO	ATEMPI DE COLOMBIA LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Tener por no contestada la demanda presentada por el apoderado de SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.-Se fija el día 25 de febrero de 2021 a las 3:00 pm para la audiencia de conciliación. -	20/01/2021	
20001 31 05 003 2020 00174	Ordinario	EDGAR MARIA QUINTERO OSORIO	HILDEBRANDO - LÓPEZ PÉREZ	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	20/01/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, veinte (20) de enero de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

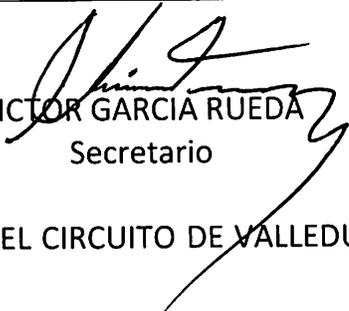
Demandante: JUSTINIANO PATIÑO RUIDIAZ

Demandado: SOCIEDAD B&B INGENIEROS CIA LTDA Y OTROS.

Rad: 20001 31 05 003 2007 00157 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

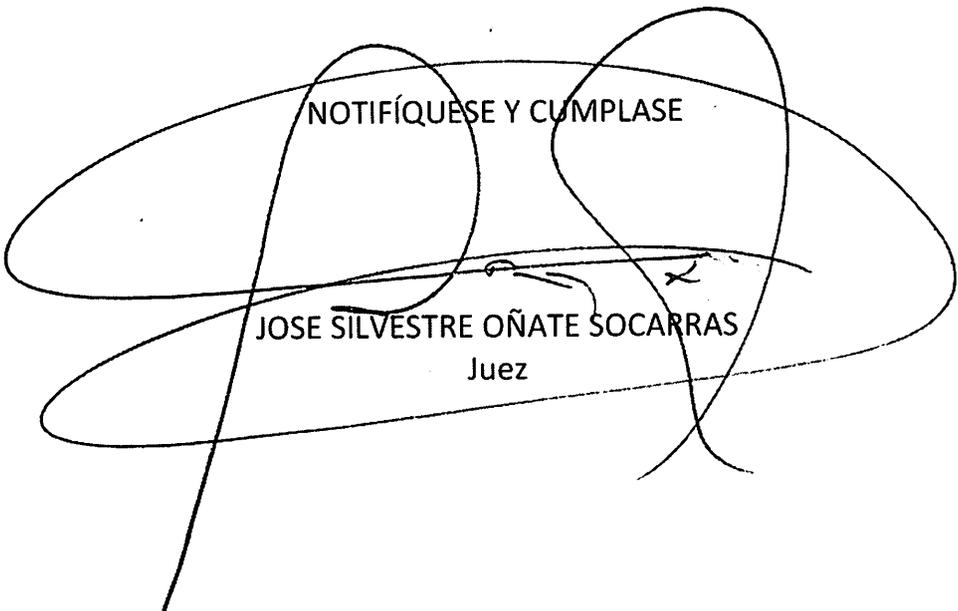
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803
TOTAL	\$977.803

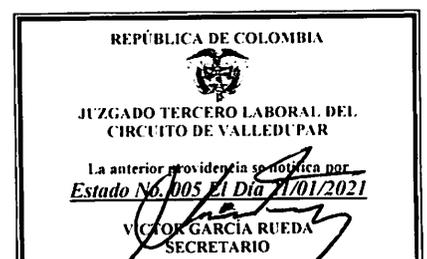

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar
Valledupar, veinte (20) de enero de 2021

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ITALO RAFAEL TODARO DECOLA

Demandado: INVERSIONES ARTISTICAS PETER MANJARREZ Y OTROS.

Rad: 20001 31 05 003 2011 00034 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

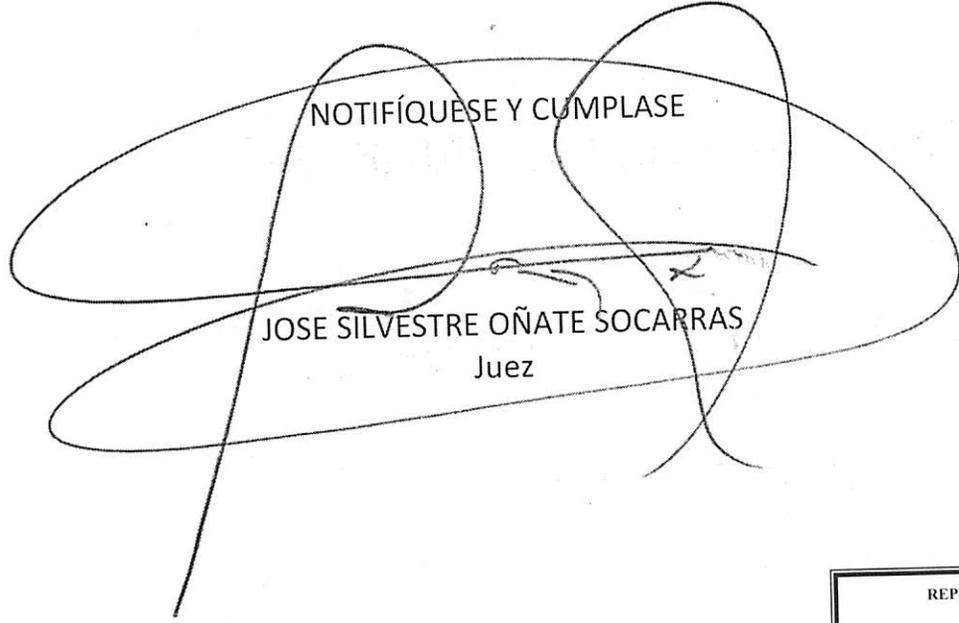
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 566.700
TOTAL	\$566.700


VICTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 El Día 21/01/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, veinte (20) de enero de 2021

Proceso: Ordinario Laboral

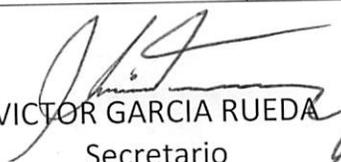
Demandante: ANGELICA MARIA GOMEZ

Demandado: CLINICA VALLEDUPAR LTDA.

Rad: 20001 31 05 003 2011 00194 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

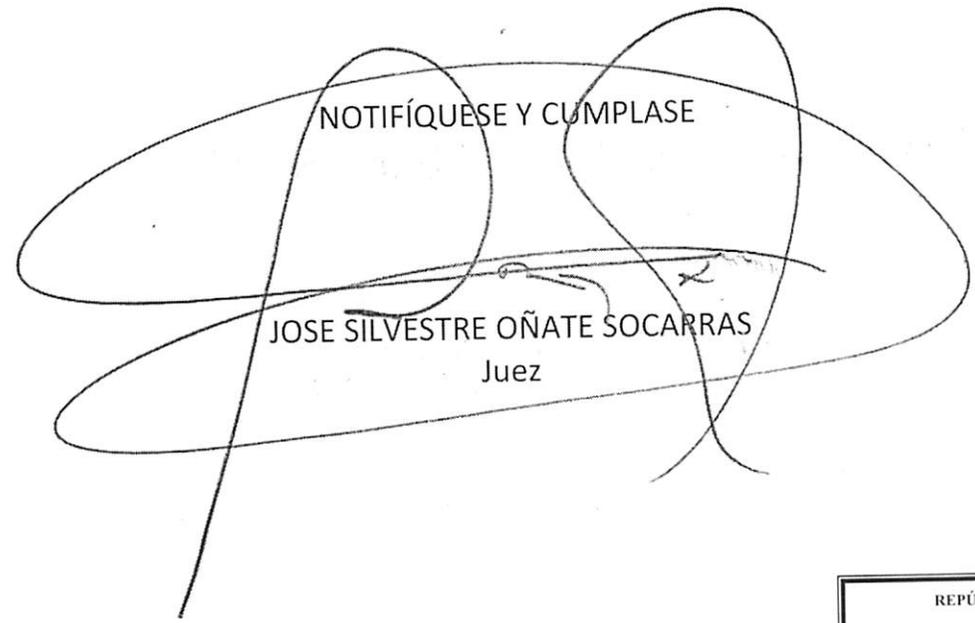
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 10.895.226
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000.
TOTAL	\$11.095.226


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar
Valledupar, veinte (20) de enero de 2021

Proceso: Ordinario Laboral

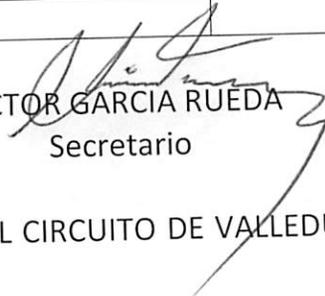
Demandante: MIREYA JUDITH ALMENAREZ ALMENAREZ

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S

Rad: 20001 31 05 003 2013 00317 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

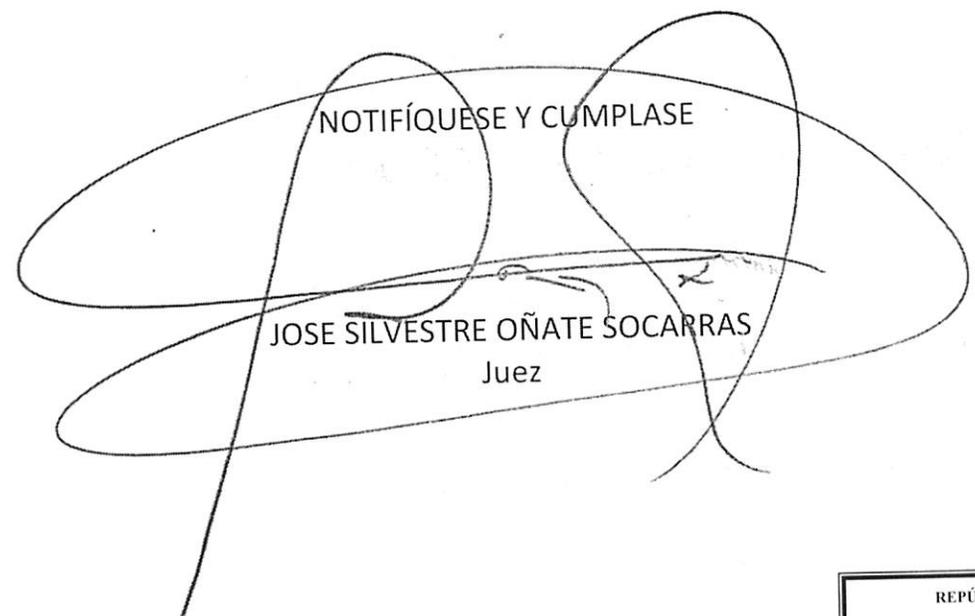
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 616.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$781.242.
TOTAL	\$1.397.242


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

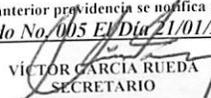

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 El Día 21/01/2021


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veinte (20) de enero de 2021

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: YAJAIRA FLOREZ AMAYA

Demandado: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES HL LTDA.

Rad: 20001 31 05 003 2013 00317 00.

LIQUIDACION DE COSTAS

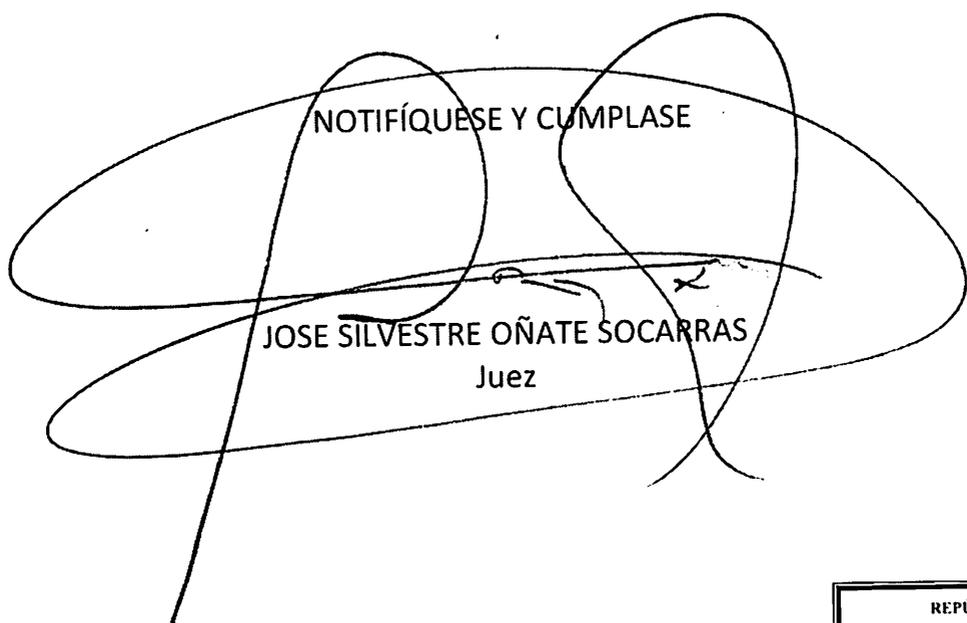
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 3.198.217
TOTAL	\$3.198.217

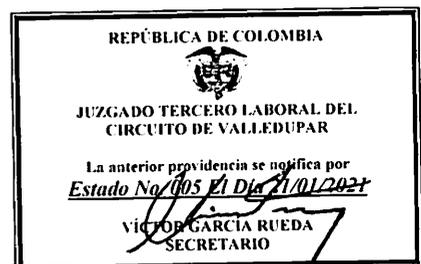

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CASTRO NIETO ABOGADOS S.A

Demandado: EFRAIN QUINTERO MOLINA

Rad: 20001 31 05 003 2017 00202 00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 04 de septiembre de dos mil veinte (2020) resolvió CONFIRMAR, el auto emitido por este despacho de fecha 13 de septiembre de 2017. Provea según lo de su cargo.

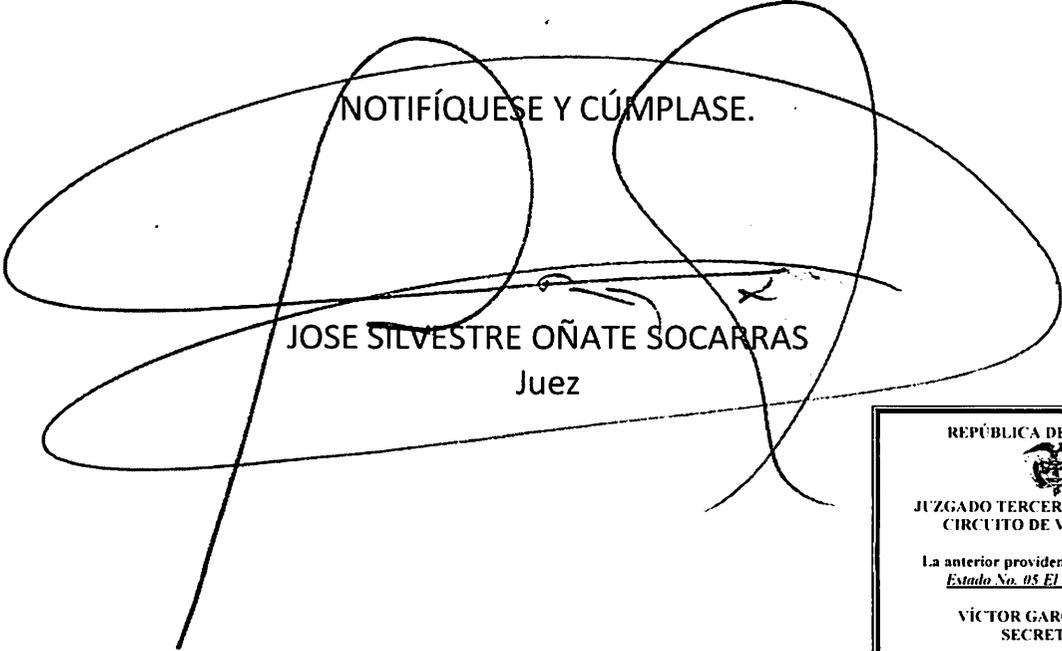


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 05 El Día 21/01/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



PROCESO ORDINARIO

Demandante: INGRIS VELASQUEZ CASTRO

Demandado: SUMMAR TEMPORALES SAS Y OTRO

Rad: 20001-31-05-004-2018-00219-00

Fecha: 20 DE ENERO DE 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda que hacen los apoderados judiciales de las demandadas SUMMER TEMPORALES SAS y OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De igual manera observa el despacho que el llamamiento en garantía formulado por la demandada SUMMAR TEMPORALES SAS, a CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A., es procedente porque cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS tal como lo exige el artículo 65 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de SUMMER TEMPORALES SAS, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada SUMMER TEMPORALES SAS a CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A. Notifíquesele y córrasele traslado de esta, por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA y JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ, abogados titulados portadores de la T. P. N° 225.739 y 247.288, expedida por el C. S de la J, e identificados

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

con la cédula de ciudadanía N° 1065590168 y 1014213355 respectivamente, como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SIEVESTRE OÑATE SOCARRAS

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>003</u> el día <u>21/01/2021</u>
VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO



PROCESO ORDINARIO

Demandante: OMAR ANTONIO ACOSTA

Demandado: SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA

Rad: 20001-31-05-003-2019-00-293-00

Fecha: 20 DE ENERO DE 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa memorial recibido el día 22 de enero de 2020, visible a folio 48, que la doctora SARA RESTREPO PENAGOS, en su calidad de apoderada general de la sociedad demandada, admite encontrarse notificada por conducta concluyente de la demanda y, por tanto la responderá en término de ley dentro de la oportunidad legal, sin embargo, de folio 58 al 74, se avizora la contestación de demanda recibida por correo electrónico, el día 11 de agosto de 2020, lo que demuestra que la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del demandado SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, fue presentada de forma extemporánea, no satisfaciendo de esta manera los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente tener por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda presentada por el apoderado judicial de SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el día 25 de febrero de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.



CUARTO: Reconocer personería al doctor ORLANDO BEDOYA GOMEZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 13.791, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.278.460, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
estado No. 003 el día
21/01/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 20 de enero del 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR MARIA QUINTERO OSORIO.

DEMANDADO: HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00174-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por EDGAR MARIA QUINTERO OSORIO, contra HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ como propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al señor HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ como propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ al correo: pedidoshl@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez

